

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de Agosto de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

La que suscribe, diputada **MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los órganos autónomos del estado son aquéllos creados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que no

forman parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que buscan especializar, agilizar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad su actuar, con la misma igualdad constitucional.

En la búsqueda de diseñar instrumentos normativos que robustezcan el combate a la corrupción y fomenten la rendición de cuentas, que promuevan la persecución y penalización de prácticas corruptas arraigadas en la cotidianidad del ejercicio público, los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, aprobaron la reforma al artículo 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial el tres de mayo del presente año, lo anterior con la finalidad, como ya se dijo, de dotar de mayor fuerza a la Fiscalía Especializada al ser justamente el Congreso, quien a través de un proceso transparente y ciudadano, eligiera al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, y tener con esto una mejora en la efectividad de la procuración de justicia.

En este mismo sentido en la reforma al Artículo 120 Constitucional, se estableció el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual materializa la coordinación interinstitucional de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción tanto de responsabilidades administrativas como de hechos de corrupción e identifica como eje medular para la investigación y persecución penal

en la materia, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Acorde a la reforma citada con antelación en fecha nueve de junio del presente año, el Congreso nombró por primera vez al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, dotándolo de autonomía, en el sentido estricto de no tener en carácter de superior gerárquico al Fiscal General del Estado y con esto contar de manera eficiente con una Fiscalía que cumpla de manera efectiva con la política pública encaminada a un combate eficaz contra la corrupción.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado no fue armonizada acorde a los propósitos y estándares mínimos requeridos, ya que la misma fue publicada previo a la modificación constitucional aludida, además de que a nivel estructural y de operación no se dotó de las herramientas necesarias para lograr de manera eficiente y eficaz la investigación y persecución penal de hechos de corrupción.

Ante tales circunstancias es necesario pugnar por la autonomía presupuestaria, funcional, técnica y de gestión de la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción al interior de la propia Fiscalía General, es necesario dotarla de la fuerza requerida para poder elegir a sus propios integrantes pugnando por un desarrollo profesional a partir de un claro servicio de carrera; es de extrema importancia brindarle las herramientas para el acceso expedito y en

tiempo real a las diversas bases de datos e información en los tres órdenes de gobierno; así como también proveerla de áreas de análisis financiero, contable, fiscal y de auditoría bajo el mando directo del Fiscal Especializado con personal ministerial y de investigación.

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.**

En este sentido, es necesario reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. No solo para adecuar la misma a los planteamientos aludidos sino para hacer de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado un verdadero ente con fuerza propia, imparcial, profesional, objetivo, eficaz, transparente y evaluable ajeno a toda injerencia y con blindaje contra intereses ajenos a sus objetivos, con el fin de fortalecer el Sistema Estatal para el Combate a la Corrupción.

Circunstancia por la que propongo modificar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dentro de las cuales se plantea armonizar la designación y remoción de su Titular acorde en lo dispuesto en el artículo 114 D Constitucional; Consolidar la autonomía presupuestaria, de gestión, técnica, decisión y funcional con el fin de lograr un institución confiable e imparcial al servicio de los oaxaqueños.

Definir con base a la especialización de la materia qué delitos verdaderamente entrañan hechos de corrupción, y en su caso, darle la

capacidad de canalizar o atraer investigaciones relacionadas con tales eventos, aún y cuando se encuentren radicados en otras áreas de la Fiscalía General, con el fin de potencializar sus acciones; y finalmente, establecer una estructura organizacional sólida con base en un modelo de gestión de calidad y por competencias que permita cumplir con sus objetivos, que permita combatir de manera frontal y sin miramientos la corrupción en nuestro Estado.

De la propuesta que hoy se presentan se pueden resaltar como principales aspectos los siguientes;

Dotar de facultad al Fiscal Especializado en materia anticorrupción para la expedición de nombramientos, designaciones especiales, cambios de adscripciones, remoción y diversos supuestos de autonomía, respecto de los integrantes de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

En este mismo sentido delimitar la facultad del Fiscal General sobre la jerarquía que tenía sobre todo el personal de la Fiscalía General así como en la intervención de todos los asuntos, ya que con esto materializar la autonomía de gestión, técnica, decisión, de la fiscalía especializada.

La propuesta procura establecer de forma específica los órganos auxiliares del Fiscal General del Estado de Oaxaca, señalando la existencia de la fiscalía especial, no así como un ente que depende de la citada fiscalía general.

Ahora bien con la reforma Constitucional se buscó que la Fiscalía Anticorrupción conociera de los delitos relacionados con hechos de

corrupción comprendidos en los tipos penales que establece el Código Penal para el Estado de Oaxaca en el Título Octavo relativo a delitos cometidos por servidores públicos y que contara con la facultad de atracción respecto a investigaciones y/o procesos realizados por delitos del orden común por estar relacionados con hechos de corrupción.

Por lo que es importante precisar en la Ley quienes son los auxiliares del fiscal especializado, para el despacho de los asuntos que se desahoguen en la misma, proponiendo que en este sentido sea; una dirección de investigaciones y procesos contra Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal; una Dirección de investigaciones y procesos contra Servidores Públicos Municipales y Órganos Constitucionales Autónomos; una Visitaduría General; una Dirección de Inteligencia Financiera y Auditoría Forense; una Unidad Administrativa y una Secretaría Ejecutiva.

Para mayor ilustración se anexa un cuadro comparativo de las propuestas planteadas:

DICE:	SE PROPONE:
<b>SE REFORMA EL ARTÍCULO 1.</b>	
<b>Artículo 1.</b> Esta Ley Orgánica es de orden público e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta, a <b>su Titular</b> y al Ministerio Público les	<b>Artículo 1.</b> Esta Ley Orgánica es de orden público e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

<p>confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, MODIFICÁNDOSE EL ORDEN DE LAS FRACCIONES, ADICIONÁNDOSE LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES.</b></p>	
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:</p> <p>De la I a la XIV</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:</p> <p>De la I a la V</p> <p><b>VI. Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción: Al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</b></p> <p><b>VII. Fiscal General:</b> Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;</p> <p><b>VIII. Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción: A la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</b></p> <p><b>IX. Fiscalía General:</b> A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</p> <p><b>X. Ley Estatal:</b> A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;</p> <p><b>XI. Ley General:</b> A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p><b>XII. Ley Orgánica:</b> A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</p> <p><b>XIII. Ministerio Público:</b> Al Ministerio</p>

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

	<p>Público del Estado de Oaxaca;  <b>XIV. Reglamento:</b> Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;  <b>XV. Reglamento del Servicio:</b> Al Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y  <b>XVI. Servicio:</b> Al Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, los integrantes de la Agencia de Investigación y a los Peritos que tenga adscritos.</p>
<p><b>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7.</b></p>	
<p><b>Artículo 7.</b> El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a dicho órgano por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado. Asimismo, ejercerá las atribuciones y facultades que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía General, por sí o por conducto de los servidores públicos adscritos a la misma.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a dicho órgano por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado, <u><b>con excepción de las conferidas al Fiscal Especializado en Materia de combate a la Combate a la Corrupción.</b></u> Asimismo, ejercerá las atribuciones y facultades que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía General, por sí o por conducto de los servidores públicos adscritos a la misma.</p>
<p><b>SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIV DEL ARTÍCULO 11.</b></p>	
<p><b>Artículo 11.</b> Son facultades indelegables del Fiscal General las</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Son facultades indelegables del Fiscal General las</p>

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

<p>siguientes:</p> <p>De la I a la XI...</p> <p>XII. Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial;</p> <p>XIII...</p> <p>XIV. Ordenar el cambio de adscripción de los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General, según las necesidades del servicio;</p>	<p>siguientes:</p> <p>De la I a la XI...</p> <p>XII. Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial, <b>con excepción de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.</b></p> <p>XIII...</p> <p>XIV. Ordenar el cambio de adscripción de los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General, según las necesidades del servicio; <b>con excepción de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.</b></p>
<p align="center"><b>SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS. DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ARTÍCULO 11 BIS</b></p>	
	<p align="center"><b>CAPÍTULO IV BIS DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 11 BIS.</b> Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción habrá un Titular; su designación, nombramiento y remoción se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en</p>

	<p>el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal.</p> <p>El Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.</p>
<b>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 TER.</b>	
	<p><b>Artículo 11 TER.</b> Son facultades y obligaciones del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción:</p> <p>I. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>II. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>III. Elaborar y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción ante el Congreso del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la</p>

	<p>localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservados en los términos de las disposiciones aplicables. Cualquier omisión o desacato a éstas solicitudes de localización geográfica en tiempo real será sancionada en los términos de la ley aplicable;</p> <p>V. Autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VI. Autorizar el desistimiento de la acción penal, la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, la infiltración de agentes para investigaciones, así como la aplicación de criterios de oportunidad en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. Solicitar información relacionada con una investigación formalmente iniciada, a las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII. Expedir y otorgar nombramientos a los integrantes del Servicio y demás servidores públicos que integran la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en términos del Reglamento;</p> <p>XI. Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así</p>
--	--

	<p>como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial integrantes de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>X. Ordenar el cambio de adscripción de los servidores públicos de confianza de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, según las necesidades del servicio; y</p> <p>XI. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.</p>
<p><b>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20.</b></p>	
<p><b>Artículo 20.</b> El Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo los servidores públicos de la Fiscalía General.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> El Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo los servidores públicos de la Fiscalía General, <b>con excepción del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción conforme a lo dispuesto en el artículo 21 BIS de esta Ley.</b></p>
<p><b>SE REFORMA EL ARTÍCULO 21, MODIFICÁNDOSE EL ORDEN DE LAS FRACCIONES, ADICIONÁNDOSE EL ULTIMO PÁRRAFO.</b></p>	
<p><b>Artículo 21.</b> Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; I</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p><b>I. Las Vicefiscalías;</b></p> <p><b>II. La Oficialía Mayor;</b></p> <p><b>III. La Agencia de Investigación;</b></p> <p><b>IV. El instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la</b></p>

<p>III. Las Vicefiscalías; IV.-XII. ...</p> <p>El Reglamento establecerá las fiscalías, vicefiscalías, direcciones, unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas, sus atribuciones, facultades y funciones, así como su organización y funcionamiento. Asimismo, regulará todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor, de la Contraloría Interna, de la Agencia de Investigación, de los institutos de la Fiscalía General y de la Visitaduría General.</p>	<p><b>Fiscalía General;</b> <b>V. El instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;</b> <b>VI. La Contraloría Interna;</b> <b>VII. Las direcciones;</b> <b>VIII. Las unidades administrativas u operativas, y</b> <b>IX. Las demás áreas administrativas que se prevean en el Reglamento.</b></p> <p>Asimismo, la Fiscalía General contará con la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y la Especializada en Delitos Electorales, conforme a lo previsto en la Constitución Estatal y lo dispuesto en esta Ley.</p>
<p><b>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS.</b></p>	
	<p><b>Artículo 21 BIS.</b> La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción tendrá autonomía presupuestaria, funcional, técnica, de gestión y decisión conforme las facultades previstas constitucionalmente al ministerio público y será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado de Oaxaca, así mismo, ejercerá directamente la administración, dirección, organización, disposición, y distribución de los recursos que le sean asignados conforme la normativa</p>

	<p>aplicable.</p> <p>Los delitos relacionados con hechos de corrupción comprenden los tipos penales que establece el Código Penal para el Estado de Oaxaca en el Título Octavo relativo a delitos cometidos por servidores públicos y podrá ejercer la facultad de atracción respecto a investigaciones y/o procesos realizados por delitos del orden común por estar relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>Así mismo, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I.</i> Dirección de investigaciones y procesos contra Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;</li> <li><i>II.</i> Dirección de investigaciones y procesos contra Servidores Públicos Municipales y Órganos Constitucionales Autónomos;</li> <li><i>III.</i> Visitaduría General;</li> <li><i>IV.</i> Dirección de Inteligencia Financiera y Auditoría Forense;</li> <li><i>V.</i> Unidad Administrativa;</li> <li><i>VI.</i> Secretaría Ejecutiva; y</li> <li><i>VII.</i> Las demás áreas administrativas que se prevean en el Reglamento</li> </ul>
<b>SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97.</b>	
<p><b>Artículo 97.</b> Además del Fiscal General, los servidores públicos de la Fiscalía General que por la naturaleza</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Además del Fiscal General y del <b>Fiscal Especializado en Materia de Combate a la</b></p>

de sus funciones son considerados como agentes del Ministerio Público y pueden ejercer sus funciones, son los siguientes:	<b>Corrupción</b> , los servidores públicos de la Fiscalía General que por la naturaleza de sus funciones son considerados como agentes del Ministerio Público y pueden ejercer sus funciones, son los siguientes:
I-VI...	I-VI...

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS;** 1; 2 MODIFICÁNDOSE EL ORDEN DE LAS FRACCIONES, ADICIONÁNDOSE LAS FRACCIONES VI Y VII, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; 21, MODIFICÁNDOSE EL ORDEN DE LAS FRACCIONES, ADICIONÁNDOSE EL ULTIMO PÁRRAFO. **SE ADICIONAN LOS ARTICULOS;** 7; LAS FRACCIONES XII Y XIV DEL ARTÍCULO 11; EL CAPÍTULO IV BIS. DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, 11 BIS; 11 TER; 20; 21 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 1.** Esta Ley Orgánica es de orden público e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.*

***Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:*

*De la I a la V.*

VI. *Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción: Al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.*

VII. *Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;*

VIII. *Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción: A la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.*

IX. *Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;*

X. *Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;*

XI. *Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

XII. *Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;*

XIII. *Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;*

XIV. *Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;*

XV. *Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y*

XVI. *Servicio: Al Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, los integrantes de la Agencia de Investigación y a los Peritos que tenga adscritos.*

**Artículo 7.** *El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a dicho órgano por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado, con excepción de las conferidas al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción. Asimismo, ejercerá las atribuciones y facultades que las disposiciones aplicables le confieren a la Fiscalía General, por sí o por conducto de los servidores públicos adscritos a la misma.*

**Artículo 11.** *Son facultades indelegables del Fiscal General las siguientes:*

*De la I a la XI...*

XII. *Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial, con excepción de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.*

XIII...

XIV. Ordenar el cambio de adscripción de los servidores públicos de confianza de la Fiscalía General, según las necesidades del servicio; con excepción de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

#### **CAPÍTULO IV BIS**

#### **DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**Artículo 11 BIS.** Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción habrá un Titular; su designación, nombramiento y remoción se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal.

El Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción intervendrá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

**Artículo 11 TER.** Son facultades y obligaciones del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción:

- I. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;
- III. Elaborar y presentar el Proyecto de Egresos de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción ante el Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservados en los términos de las disposiciones aplicables. Cualquier omisión o desacato a éstas solicitudes de localización geográfica en tiempo real será sancionada en los términos de la ley aplicable;
- V. Autorizar la solicitud de la cancelación de órdenes de aprehensión competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;
- VI. Autorizar el desistimiento de la acción penal, la solicitud de no imponer la prisión preventiva oficiosa, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, la infiltración de agentes para investigaciones, así como la aplicación de criterios de oportunidad en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;

VII. *Solicitar información relacionada con una investigación formalmente iniciada, a las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;*

VIII. *Expedir y otorgar nombramientos a los integrantes del Servicio y demás servidores públicos que integran la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en términos del Reglamento;*

XI. *Designar y remover libremente a los servidores públicos considerados como personal de confianza, así como, en los casos en que proceda, a los agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación, así como a los peritos por designación especial integrantes de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.*

X. *Ordenar el cambio de adscripción de los servidores públicos de confianza de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, según las necesidades del servicio; y*

XI. *Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.*

**Artículo 20.** *El Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo los servidores públicos de la Fiscalía General, con excepción del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción conforme a lo dispuesto en el artículo 21 BIS de esta Ley.*

**Artículo 21.** *Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:*

- I. *Las Vicefiscalías;*
- II. *La Oficialía Mayor;*
- III. *La Agencia de Investigación;*
- IV. *El instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General;*
- V. *El instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;*
- VI. *La Contraloría Interna;*
- VII. *Las direcciones;*
- VIII. *Las unidades administrativas u operativas, y*

*IX. Las demás áreas administrativas que se prevean en el Reglamento.*

*Asimismo, la Fiscalía General contará con la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y la Especializada en Delitos Electorales, conforme a lo previsto en la Constitución Estatal y lo dispuesto en esta Ley.*

**Artículo 21 BIS.** *La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción tendrá autonomía presupuestaria, funcional, técnica, de gestión y decisión conforme las facultades previstas constitucionalmente al ministerio público y será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado de Oaxaca, así mismo, ejercerá directamente la administración, dirección, organización, disposición, y distribución de los recursos que le sean asignados conforme la normativa aplicable.*

*Los delitos relacionados con hechos de corrupción comprenden los tipos penales que establece el Código Penal para el Estado de Oaxaca en el Título Octavo relativo a delitos cometidos por servidores públicos y podrá ejercer la facultad de atracción respecto a investigaciones y/o procesos realizados por delitos del orden común por estar relacionados con hechos de corrupción.*

*Así mismo, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:*

*VIII. Dirección de investigaciones y procesos contra Servidores Públicos de los Tres Poderes del Estado y de la Administración Pública Paraestatal;*

*IX. Dirección de investigaciones y procesos contra Servidores Públicos Municipales y Órganos Constitucionales Autónomos;*

*X. Visitaduría General;*

*XI. Dirección de Inteligencia Financiera y Auditoría Forense;*

*XII. Unidad Administrativa;*

*XIII. Secretaría Ejecutiva; y*

*Las demás áreas administrativas que se prevean en el Reglamento*

**Artículo 97.** *Además del Fiscal General y del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, los servidores públicos de la Fiscalía General que por la naturaleza de sus funciones son considerados como agentes del Ministerio Público y pueden ejercer sus funciones, son los siguientes:*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley se deberán hacer las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con el fin de armonizar su contenido, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal, para que realicen las adecuaciones presupuestales que sean necesarias para que a la entrada en vigor de la presente reforma la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

---

**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**